

Aum^{on} y Marzo 12
1804

77
1804

Llevere a mi Heror

a tomar provid.^a con No pudiendose encontrar en esta persona me-
tu Dictamen. ^{diante este inteligente Comisario}

Sección Civil y Judicial

Vol : 1786

Nº : 6

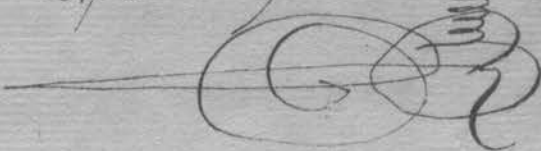
Año : 1804

Proceso a José Francisco Ayala por forzar
a su criada.

Foj : 1 al 7

Má-17. 1 de Marzo de 1804.

Causa Criminal contra
Jose Francisco Ayala
p. haber forzado a su
criada Maria Mar-
gareta

Jose Cipriola y Ovaru


Nº 37

B. 1129

Don Cosme y Don
Don M. D. Sarras de Ribera.

Aum^{on} y Marzo 12
1805.

77
1804

Sevete à mi Heror

à tomar provid.^a con
su Dictamen.

No pudiendose encontrar en esta persona me-
diante este inteligente q. quiera hacerse cargo
del Empleo de Promotor Fiscal y Defensor
en la Causa de Jose Fran. Ayala: buelvo à des-
pachar los Autos de ella para q. V. se dig-
ne determinarlos quedando el Proo à res-
guardo aguardando la superior resolu-
cion de V.S.

Ribera

Dios etc. à V.S. m. a.
Villa-R. 9 de Marzo de 1805.

Jose Espinola y Garcia

~~26. D. 25. / 8.~~
Causa Criminal contra
Jose Francisco Ayala
p. haber forzado à su
esposa Maria Mar-
gareta

N.º 37

B. 1129

Don Cos. y C. P. S. de P.
Los. M. D. Larazo de Ribera.

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

[A large, stylized signature or flourish, possibly reading 'B. B. B.', written in dark ink.]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

Causa Criminal formada a Jose
Fran^{co} Ayala por haver forzado a su
Entenada Maria Margarita Martinez
Com. y Juez Pol.º D^{no} Jose Espinola
y Orazu
Año de 1804.

[Faint, mostly illegible handwriting on a rectangular piece of paper pasted onto the page. The text is mirrored, suggesting bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwriting on the main page, also appearing to be bleed-through from the reverse side. The text is scattered and difficult to decipher.]



SEPTIMO CUARTO, UN CUAR-
TILLA, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS Y MIL OCHOCIE-
NTO Y UNO.

Valga para el bienio de

1802 y 1803.
Suva para los años de 1804 y 1808



En la Villa Real de la Concepcion
en cinco dias del mes de Octubre del mil ocho-
cientos quatro por ante mi Jefe Espinola y
Don Cam. Emerino y Juan Cadin Comparecio
enerte mi Juzgado por va propia persona y ante
los test. imp. exercito. a falta de Escrivano Maria
Cande la y Don Martin, con junta persona de Jefe Fran-
cisco de la y Don Luis que es ella forma en que
pueda ser a lugar en dho. concur. el Ref. de
Ep. de port. en este dho. Am. con una
de la querellante llamada Mar. Margarita
de la cuyo ex. es sotana, de la qual no ha noticia
su marido antes de celebrarse el Matrimonio, cui-
operacion siendo la constante de la querellante
dada parte para que se le medie, y se obligar
ala justificacion de lo dicho. Por lo que yo el Sr.
pueda ser adm. de esta querrelta man-
de se ome las informaciones correspond

2 tiene fecha y responde? Fue habiendo visto el
su padamio al Partido de la Cordillera, y aca en la
esta del poder donde la Declarante se havia criado
la dentro en un Monje a inmediacion de un sereno
en cuyo parase dice la forzo por no querer de abue-
nas condescender con depravado intento dando
por nueva decto el haverla lastimado en el
secho y otras partes del Cuerpo; y q desde aquel
instante la amenzó diciendole la quitaria la
vida si siempre q lo descubriere, y principalmente
si le Revelara este echo con Madre; que es igual
terminos repetio por muchas partes del camino a
forzala logrando su intento; por hallarse la
Declarante indefensa en casa de derietro, y
dunq llegaron donde havia temte de temor nolo
descubria, pero qn embargo de esto, en una Estanc
de la de el tránsito habiendo echado de ver el
modo como se la tenia se la quisieron quitar por lo q
el referido Ayala despues de Verlo se fue a riquie
el Camino con la Declarante para esta de la dha
Estancia que fue en Ybra capa esta de Manuel
Coene; qn mismo sucedio esta poblacion de la Gu
repor, y qn habiendo temido un pecha el referido su
padamio que el Com. de ay de la poblacion queria qui-
tarse de la Declarante por no saber q ya tenia Reve-
lacion echo salio con ella como de su casa, Madrugada
y que hasta esta Villa del Partido de ay q es donde
se halla poblada el referido Ayala la traxo en lo
muy malos terminos forzandola hasta llegar a



SEDE DEL GOBIERNO DE BUENOS AIRES
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO



Valga para el bienio de
1802 y 1803

para los años del 1802 y 1803

En Casa, en donde sin embargo
de las amenazas qe havia echo
el referido su Padrano, se vido obli-
gado a acatar, y lo da Madre, tanto porq
siempre pretendia el obligarla, como por hallarse
la Declaracion lantigada por el referido su Padrano.
Preguntosele que quienes vinieron por el camino en
compañia de los dos desde la Cordillera, hatti-
endo esta Villa y Riponde, y los dos volon vinieron
Preguntosele que si en la Decaneria qe la forzo no
hubo alguno qe los viera, o supiere de esto
y Riponde, que no proseguir en pre vino extravia-
do el Camino Real.
Preguntosele que si no ha visto ni oido, en senado
de govierno, para que Declare lo que referido
haya, o oido, se ha echo por temer de Dios, y
carga del Juran qe tiene echo y Riponde, qe
nadie la ha inducido ni enserado, ni soror na
qe uncan, por temer de Dios, solo las emende
de Madre para qe se remedie por la Justicia



SE LLO QVARTO VN QVARTO
MIL OCHOCIENTOS Y NINQV
MIL OCHOCIENTOS Y NINQV

Valga para el bienio de
1802 y 1803.



Se declara por los años de mil ochocientos

este ochavo y tomamos de que le quitar la
vida en la verdad
quano Declarado lera q en ello se
Ratifica en caso necesario. Con lo q concludo
era su deposicion la q habiendole leído y es-
plicado irrevocablemente dijo xelamada que
vix remez q anada en quitada, y por no
haber sido la hizo por ella y con miso una
de mi demasior con qd enes autoriaz
Ecrivano del Certificado
Juan Espinola y Otero

Man. de M.ª Margarita Martinez y
Man. Antonio Ramirez y
Choriza

del mes de octubre de
del mes de mayo y año de la fha q amez
de junio de Declarado por M.ª Margarita

Mari me, deia mandan y mando Lo el
exprobrado fue q se aprenda la persona de
Jose Fran Ayala y reponga en una Carretera
segura prisiones y a cargo del Alguazil de
Maquin Colunga quien dara Cuenta del No
yo de sta Res. An lo poves mando y firmo
ame tpa

Epistola
[Signature]

Man. Antonio
Ramon

... el Alguazil Maquin Colunga hallado preso
en esta Carcel publica la persona de Jose Fran
Ayala segun ena echo cargo de la persona de
Alguazil y firmo con mgo en la fecha de

Jose Epistola y Ota...

En seis dias del mes de octubre de mil ochocientos
cuatro hie comparecer ante mi y
tengo al Res Jose Fran Ayala quien es
su persona se le con...



En el ...
Sexto Cuarto, un Var
tulo, años de mil ochoc
y tres, y mil ochocientos
y uno.

Valga para el bienio de
1802 y 1803.

para las años de 1802 y 1803



Don N. Margarita y Riponde
ignora la pregunta antecedente.

Conloque acabo en un De
racion la que haviendole deido dfo

de la misma q da datione q no tiene q anadiam
q quitar q en ella se afirma y ratifica en caso real

de cada pedo de mayor de veinte y cinco
antes y por no valer jurias lo hizo por el y con

migo en uno de los tipos de un acuarion con quien
dijo otro de este tipo

Man. Antonio Ramon
Juan Espinosa y Otero

Don ...
Don ...

Nuestro señalamiento de tributos no valen

Vlla Real y

de cada uno de los tipos de un acuarion con quien
dijo otro de este tipo
antes y por no valer jurias lo hizo por el y con
migo en uno de los tipos de un acuarion con quien
dijo otro de este tipo

Tu quarto.



SELLO CUARTO. VN QUAR
TELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS, Y MIL OCHOCEN
TOS. Para el bieno de
1802 y 1803.



Sinra para los años de 1802 y 1803.

Octubre 13 de 1802

Despache esta Causa actua
do en esta causa con esta al Cor
Gov. Int. para que la Señoria la
determine; o me prevenga lo q sea
de su Superior agrado; quedando el
Dco de San Pablo asegurado en
la causa a esperar las resultas aq
se para saber este Decreto por el
Ministro de Justicia Dn Juanquin Colunga,
por este tiempo, asi lo proveo yo Dn
Jose de Espinosa de Caceres, Jefe de Caballeria
por S. M. J. y Com. en Jefe interino de esta
dicha Villa de San Pablo, y firmo con testi
gos a falta de Escribano en el dia

de la pta antecedente de
Certifico

José Espinola y Oros

José María de los Rios
Sr. Intendente

En el día mes y año ley notifi
que y vice care el Decret am
denre de Res para Antonio Ayala
quier ovo y emendo y no firmo
que de no sabe y no hago y
ante certifica Sr. Intendente
Juny y Nov. de 1804.

Remite al Comand. y Rec. Político



Quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO. AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

de Villa Real, para q. subvancie esta causa, y la devuelva en estado de sentencia, à cuyo fin nombrara Promotor Fiscal y Defensor al No en caso q. este no pueda defenderse por si.

Libera

gr. Frias

Ara me

Manuel Benitez
Procurador p. del esp. No. y cas.

M. de B. 23 de febrero de 1805

*En cumplimiento del amerced...
Auto del Sr. D. ... despues de haber
echo varias consideraciones, y reflexio-
nes para abruca en respo. de alguna in-
ligencia...
picado de D. Don Manuel Benitez*

Residente y de este Comercio para que
se haga cargo de dho Empleo, y mediantes
sua facultades burgo que quien le dixisa, y in
vigenciado el dho d. J. Gabriel Benitez

que para en el dho cargo y cuando present
que es en el dho cargo y cuando present

y para en el dho cargo y cuando present
que es en el dho cargo y cuando present

de Cruz segun dho vaso del qual ofe
fidelmente del dho oficio de Promotor

fiscal segun su real caver y entendi
do firmo conmigo el J. Col. de

que para en el dho cargo y cuando present
que es en el dho cargo y cuando present

ta de Escrivano de Certifico

J. de Espinosa y Cadiz

J. Gabriel Benitez

J. Man. Antonio

J. Melchor Labrador

Villa de ...

Escrivano de Promotor Fiscal

Espinosa



Un quarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS, Y MIL OCHO CEN-
TOS Y VNO

Valga para el bienio de

1802 y 1803.

Siva para los años de 1804 y 1805



S. Comand. y Jues Politico.

D.^{no} Jue Gabriel Benitez, Residente en esta, y el Com.
en la mejor forma q. haya lugar en Dio me presento y
digo q. en embargo de q. con esta veinte y tres de Febrero
tengo admitido el Cargo de Promotor Fiscal en la Causa
Nro Jue Fran. Ayala, habiendo aceptado, y jurado pro
con la lealtad q. previene las Leyes al Reyno, me veo
la prensa, e indispensable necesidad de desistir, y Resun-
do empleo por dos motivos poderosos q. me excusan el con-
cimiento de esta Causa, el Jue q. por mi solo, y por mi pro-
pria Ciencia no me hallo capaz de formar las acusaciones
q. corresponden a una Causa tan grave, y Recomendable en
el Jue, la 2.^a por q. es constante q. este lugar carece de
tres letrados en la Indicatara prudencial. Con cuyo moti-
se me crearan enteram.^{te} las puestas, y el unico auto-
rio a q. podria concurrir calificada mi ignorancia en las
Leyes, y disposiciones q. deben rodar para formar las
saciones en forma, y Dio, y por tanto siendo evidentes
razonables las Causales, q. expongo para excusarme.

En virtud de lo que se ha
absolvemente el referido empleo, omitiendo a la Person

que pueda desempeñarse, como es debido, por las razones expuestas,
y para lo necesario en caso de no proceder a malicia de...

abogado de oficio

1802 y 1803

José Gabriel Benítez



...
...
...
...
...
...

Valga para el premio de

1802 y 1803.

...



...

Un cuarto

SEMO QVARTO, VN QVART
TILLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

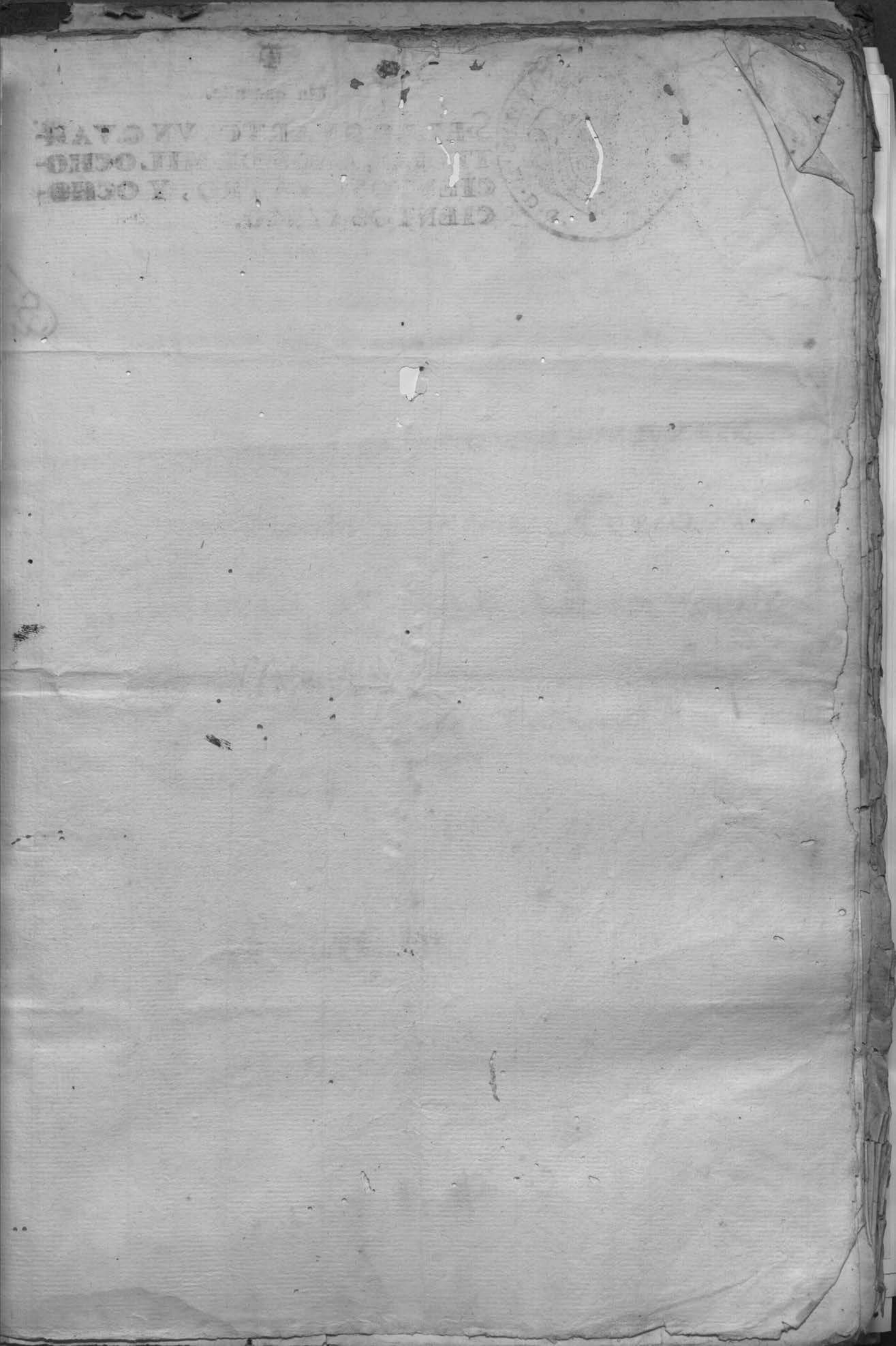
*Valga para el bienio de
1802 y 1803.*

Jura para los años de 1804 y 1805



Handwritten mark or signature, possibly a stylized 'E' or 'S'.

IN THE
COURT OF COMMONS
AT WESTMINSTER
THE 10th DAY OF
MAY 1841





En quarrillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTO,
TICLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.